BOGOTÁ, D.C., 27 de Marzo de 2026

ASUNTO: **AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. 019/JINAV/DADIN/2026**

AL: Señores **OFERENTES**

El Suscrito Capitán de Navío JULIO CÉSAR ESTEBAN MARTÍNEZ, Mayor de Edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.166.223 de Cartagena , quien actúa en su condición de Director Administrativo de Inteligencia Naval, nombrado de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0207 del 30 de Enero de 2025 y posesionado mediante Acta No. 002 de 31 de Enero de 2025, facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la Contratación de Bienes y Servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de Junio de 2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto No. 1082 de 2015 y Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional proferido mediante Resolución No. 4130 del 16 de Junio de 2022, está interesada en la **EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y/O RECUPERATIVO DE MANERA INTEGRAL Y A TODO COSTO, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y SIN FÓRMULA DE REAJUSTE DE LAS INSTALACIONES DE LA JEFATURA DE INTELIGENCIA NAVAL DE LA ARMADA NACIONAL**, del Proyecto de Pliego de Condiciones, bajo los siguientes parámetros:

1. OBJETO: EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y/O RECUPERATIVO DE MANERA INTEGRAL Y A TODO COSTO, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y SIN FÓRMULA DE REAJUSTE DE LAS INSTALACIONES DE LA JEFATURA DE INTELIGENCIA NAVAL DE LA ARMADA NACIONAL, del Proyecto de Pliego de Condiciones.

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA: SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, conforme lo contemplado en los Artículos 11° y 32° Numeral 1° de la Ley 80 de 1993, Artículo 2° Numeral 2 Literal B) de la Ley 1150 del 16 de Julio de 2007, Decreto No. 1082 del 26 de Mayo de 2015, ***Por Medio Del Cual Se Expide El Decreto Único Reglamentario Del Sector Administrativo De Planeación Nacional: Artículo 2.2.1.2.1.2.26. Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional.*** *Las Entidades Estatales que requieran contratar Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional deben hacerlo a través del procedimiento para la Selección Abreviada de Menor Cuantía señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.2.20.*

3. **PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO:** *31 DE OCTUBRE DE 2026.*

4. LUGAR Y FECHA ESTIMADA PARA PRESENTACIÓN DE OFERTA: El Proponente debe presentar su propuesta dentro del término establecido por la Entidad, esto a través de la página web dispuesta por Colombia Compra Eficiente, link: https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE , la cual debe incluir TODAS las manifestaciones y soportes documentales exigidos en el proceso. La omisión de aquellos documentos necesarios para la comparación de las propuestas impedirá tenerlos en cuenta para su evaluación. La fecha será la indicada en el cronograma de la plataforma, se aclara que será estimada y puede ser variada a criterio de la Dirección Administrativa de Inteligencia Naval y comunicada oportunamente en el mismo aplicativo.

La Entidad no atenderá ni absolverá consultas personales ni telefónicas ni vía correo electrónico ni tendrá fuerza vinculante para la Jefatura de Inteligencia Naval ni para cualquier otra autoridad administrativa o judicial cualquier pronunciamiento verbal. Toda solicitud de aclaración u observación debe presentarse por escrito y en los términos señalados en el presente pliego de condiciones.

La Entidad solamente recibirá y responderá las observaciones presentadas por los interesados u oferentes (según la etapa en la cual se presenten las mismas) que hubieren sido cargadas a través de la página web (https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE) en las condiciones y plazos establecidos para el presente proceso; en consecuencia, aquellas observaciones remitidas de manera extemporánea por otros medios o cuentas o correos electrónicos, no serán tenidas en cuenta por el sistema SECOP II.

5. PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto total asignado para este proceso de contratación es de: **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($335.000.000).**

6. PROPIACIÓN PRESUPUESTAL E INFORMACIÓN DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presente proceso cuenta con el siguiente respaldo presupuestal: No. 4826 del 01 de Enero de 2026.

No. CDP	Tipo Gasto	Asig. Interna	Cta/ Prog	SubC/ SubP	ObjG/ Proy	Rec	C/S	CONCEPTO	AFECTADO EN	UNIDAD
4826	02	02	02	005	004	10	CSF	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN	$ 335.000.000	JINAV
TOTAL PRESUPUESTO									$ 335.000.000	

7. ACUERDOS COMERCIALES: De conformidad con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.3.1. "Definiciones" del Decreto No. 1082 de 2015, "Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (I) los bienes y servicios de origen colombiano y (II) los proveedores colombianos", por ende la Dependencia Usuaria procedió a verificar lo pertinente de conformidad con lo indicado en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación publicado en la página www.colombiacompra.gov.co; teniendo entonces que el proceso a seguir se encuentra cubierto por los siguientes tratados y/o acuerdos comerciales.

ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA PACÍFICO		SI	SI	NO	SI
		SI	SI	NO	SI
		SI	SI	NO	SI
CANADÁ		SI	SI	NO	SI
CHILE		SI	SI	NO	SI
COREA		SI	SI	NO	SI
COSTA RICA		SI	SI	NO	SI
ESTADOS AELC		SI	SI	NO	SI
ESTADOS UNIDOS		SI	SI	NO	SI
MÉXICO		SI	SI	NO	SI
TRIÁNGULO NORTE	EL SALVADOR	SI	SI	NO	SI
	GUATEMALA	SI	SI	NO	SI
	HONDURAS	NO	NO	NO	NO
UNIÓN EUROPEA		SI	SI	NO	SI
COMUNIDAD ANDINA		NO	NO	NO	NO

8. ACUERDO MARCO DE PRECIOS: Cuando no existe un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio que se requiere, la Entidad Estatal debe utilizar la modalidad de selección que corresponda de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio y su cuantía.

9. CONVOCATORIA A MIPYME. (Art. 12 Ley 1150 de 2007, 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto No. 1082 de 2015. (CUANDO APLIQUE)

De acuerdo con lo previsto por el Decreto No. 1082 del 26 de Mayo de 2015, *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional*, Libro 2 "*Régimen Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional*", Parte 2 "*Reglamentaciones*", Título 1 "*Contratación Estatal*", Capítulo 2 "*Disposiciones Especiales del Sistema de Compras y Contratación Pública*", Sección 4 "*Aplicación De Acuerdos Comerciales, Incentivos, Contratación en el Exterior y con Organismos De Cooperación*", Subsección 2 "*Incentivos en la Contratación Pública*", Artículos 2.2.1.2.4.2.1. "*Incentivos En La Contratación Pública*" y 2.2.1.2.4.2.2. "*Convocatorias Limitadas a Mipyme*", la entidad estatal, debe limitar a la MIPYMES nacionales con mínimo Un (01) Año de existencia la convocatoria al proceso de contratación cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a Ciento Veinticinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos Dos (02) Mipyme Colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme Colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos,

deben recibir estas solicitudes por lo menos Un (01) Día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de Personas Jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las Cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente Artículo.

Para determinar las micro, pequeñas y medianas empresas, la entidad seguirá los criterios establecidos en el Decreto No. 957 de 05 Junio de 2019 "*Por el cual se adiciona el Capítulo 13 al Título 1, de la Parte 2 del Libro 2, del Decreto No. 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo, y se reglamenta el Artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el Artículo 43 de la Ley 1450 de 2011*", con el fin de poder acceder a los beneficios o condiciones preferenciales de cada una de ellas, disposición que establece los parámetros para establecer las medianas, pequeñas y microempresas, los cuales corresponden exclusivamente al valor de los ingresos por actividades ordinarias de acuerdo con el sector económico que se trate, así:

SECTOR (CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS)	**MICROEMPRESA**	**PEQUEÑA EMPRESA**	**MEDIANA EMPRESA**
PARA SECTOR MANUFACTURERO	AQUELLA CUYOS INGRESOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS ANUALES SEAN INFERIORES O IGUALES A 23.563 UVT	AQUELLA CUYOS INGRESOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS ANUALES SEAN SUPERIORES A 23.563 UVT E INFERIORES O IGUALES A 204.995 UVT	AQUELLA CUYOS INGRESOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS ANUALES SEAN SUPERIORES A 204.995 UVT E INFERIORES O IGUALES A 1.736.565 UVT
PARA SECTOR SERVICIOS	AQUELLA CUYOS INGRESOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS ANUALES SEAN INFERIORES O IGUALES A 32.988 UVT	AQUELLA CUYOS INGRESOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS ANUALES SEAN SUPERIORES A 32.988 UVT E INFERIORES O IGUALES A 131.951 UVT	AQUELLA CUYOS INGRESOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS ANUALES SEAN SUPERIORES A 131.951 UVT E INFERIORES O IGUALES A 483.034 UVT
PARA SECTOR COMERCIO	AQUELLA CUYOS INGRESOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS ANUALES SEAN INFERIORES O IGUALES A 44.769 UVT	AQUELLA CUYOS INGRESOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS ANUALES SEAN SUPERIORES A 44.769 UVT E INFERIORES O IGUALES A 431.196 UVT	AQUELLA CUYOS INGRESOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS ANUALES SEAN SUPERIORES A 431.196 UVT E INFERIORES O IGUALES A 2.160.692 UVT

Notas: De conformidad con el Decreto No. 957 de 05 Junio de 2019:

1. Las Empresas cuya actividad principal no corresponda exclusivamente a uno de los anteriores sectores, los rangos a aplicar serán aquellos previstos para el sector manufacturero. Parágrafo y cuando los ingresos de la empresa provengan de más de uno de los sectores listados con antelación, se considerará la actividad del sector económico cuyos ingresos hayan sido más altos. (Artículo 2.2.1.13.2.1.).
2. Acreditación del tamaño empresarial. Las empresas deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación (Artículo 2.2.1.13.2.4.), de la siguiente forma:

A. Las personas naturales mediante certificación expedida por estas.

Las Personas Jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.

10. CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN: Podrán participar todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia o con representante legal en Colombia, en forma individual, en Consorcio o en Unión Temporal, y cumplan con los requisitos establecidos en el presente pliego de condiciones y en la Ley de la República de Colombia.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, que aspiren a participar en el presente proceso de selección, no requieren estar inscritas en el Registro Único de Proponentes. En consecuencia, se efectuará verificación directa sobre los documentos que en el país de originen reemplazo los establecidos en el presente pliego de condiciones.

11. PRECALIFICACIÓN: El presente proceso no contiene reglas que requieran la realización de precalificación de las condiciones del oferente.

12. CRONOGRAMA ESTIMADO DEL PROCESO: La Dirección Administrativa de Inteligencia Naval, estima que el proceso en su etapa de PrePliegos se desarrollará bajo el cronograma establecido por la Entidad, en la plataforma del SECOP II (https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE).

13. OBSERVACIONES Y LUGAR DE CONSULTA DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES: La Dirección Administrativa de Inteligencia Naval, estima que el proceso en su etapa de prepliegos, se desarrollará bajo el cronograma establecido por la Entidad, en la plataforma del SECOP II (https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE).

14. OBSERVACIONES Y LUGAR DE CONSULTA DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES: El proyecto de pliego de condiciones para este proceso de contratación, así como los estudios y documentos previos que sirvieron de base para su elaboración, se pueden consultar en la página del SECOP II.

Las personas interesadas en consultar y realizar observaciones al proyecto de pliegos de condiciones lo podrán hacer en los plazos establecidos en el cronograma del proceso, a través de la página electrónica del SECOP II, donde podrán presentar las observaciones que consideren pertinentes. La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones no genera obligación para la Entidad de dar apertura al proceso de selección (Art. 8 de la Ley 1150 de 2007).

Las observaciones a los proyectos de pliegos de condiciones, deberán ser presentadas por parte de los Oferentes durante el término de publicación de los mismos de conformidad con el cronograma establecido en la plataforma del SECOP II, pudiéndose incluir en los Pliegos Definitivos lo estimado por la Entidad como relevante. Así mismo la aceptación o rechazo de las observaciones presentadas se contestarán por parte de la Entidad en forma motivada en formulario de preguntas y respuestas, el cual será publicado en la plataforma transaccional.

15. VEEDURÍAS CIUDADANAS: En cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso 3 del Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Armada Nacional-Unidad Delegataria, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

Dada en Bogotá D.C., el 27 de Marzo de 2026.

Atentamente,

Capitán de Navío **JULIO CÉSAR ESTEBAN MARTÍNEZ**
Director Administrativo de Inteligencia Naval

VoBo: CF Leonardo Tiria Salamanca
Jefe División Logística JINAV

VoBo: CC Guzmán Charly John Freddy
Asesor Jurídico Contractual JINAV

Revisó: TN Correa Claros Lina María
Jefe Sección Adquisiciones JINAV

Elaboró: S1 Alvear Cueto Eneida
Gestor de Contratos JINAV